



TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ DIPUTADA

II LEGISLATURA

La que suscribe, Diputada Tania Nanette Larios Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX y XV, 21 en sus párrafos segundo y tercero, todos ellos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII, 100 fracción I y II, 101 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta soberanía la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, mediante el cual ante la falta de información o información errónea que existe en lo relativo a la recabación de firmas que se está realizando por la ciudadanía para solicitar la revocación de mandato; el Congreso de la Ciudad de México, exhorta a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que mediante sus áreas competentes, elabore, proponga y ejecute a la brevedad los programas de capacitación que ayuden a la ciudadanía a comprender de mejor forma que las firmas que se están recabando y el proceso de participación ciudadana que se pretende realizar, consiste en una revocación y no en una ratificación del Presidente de la República como erróneamente se está manejando, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Con la reforma constitucional publicada en el DOF con fecha del 20-12-2019, mediante la cual se incluyó la figura de la revocación de mandato en la Constitución Federal, se dio un paso importante en dotar a la ciudadanía de una herramienta para participar e intervenir de forma más activa en la construcción de nuestra democracia y en las decisiones públicas del país.

SEGUNDO. La Ley Federal de Revocación de Mandato (en lo subsecuente “la Ley”), publicada en el DOF con fecha del 14/09/2021, en su artículo 1. establece que esta es reglamentaria del la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **revocación de mandato** del titular de la Presidencia de la República; señalando en su artículo 2. Que su observancia en el ámbito federal en todo el territorio nacional; estableciendo en su artículo 5. que el **proceso de revocación** de mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía **para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República**, a partir de la pérdida de la confianza.

TERCERO. El Capítulo II en su sección segunda, denominado “de la frase previa”, en su artículo 11, establece que:

*“**Artículo 11.** Las ciudadanas y ciudadanos interesados en presentar la solicitud deberán informar al Instituto durante el primer mes posterior a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de la persona titular de la Presidencia de la República. A ese efecto, **podrán recabar firmas para la solicitud de revocación** de mandato durante el mes previo a la fecha señalada anteriormente. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos impresos y medios electrónicos para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.*”



TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ DIPUTADA

II LEGISLATURA

*De forma inmediata, y sin mayor trámite, el Instituto les proporcionará el **formato autorizado para la recopilación de firmas** y les dará a conocer de forma detallada el número mínimo de firmas de apoyo requeridas y cada una de las variantes que deberán reunir para la procedencia de su solicitud, de conformidad con los supuestos previstos en el artículo 7 de esta Ley.”*

El formato que apruebe el Consejo General deberá contener únicamente:

- I. El nombre completo; la firma o huella dactilar; la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente, indistintamente, y
- II. Encabezado con la Leyenda "Formato para la obtención de firmas ciudadanas para la **revocación del mandato** de la persona titular de la Presidencia de la República por pérdida de la confianza".

Si las firmas se presentan en un formato diverso al aprobado por el Instituto, la solicitud será desechada.”

CUARTO. Por otro lado, el artículo 13. Establece:

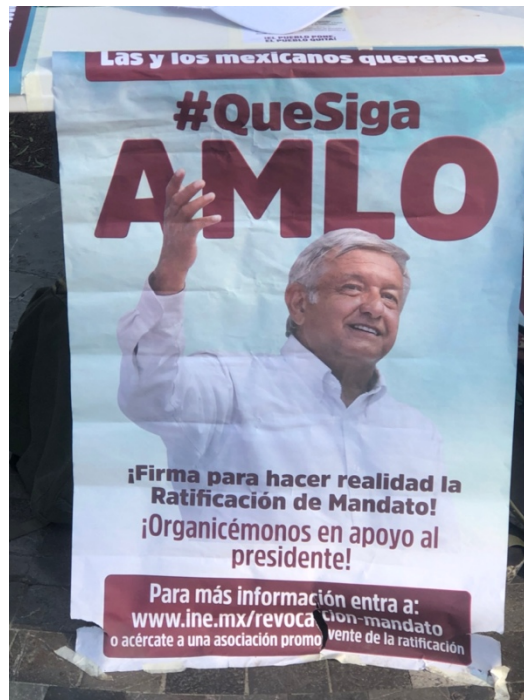
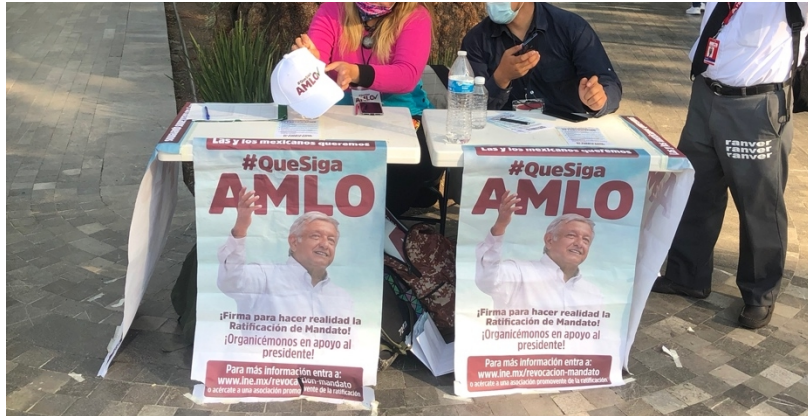
*“Artículo 13. En el ejercicio de su derecho político a participar directamente en la evaluación de la gestión del Ejecutivo Federal, **las ciudadanas y los ciudadanos podrán llevar a cabo actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano para la obtención de las firmas necesarias para acompañarlas a la solicitud...**”*

QUINTO. En ese sentido, sobre relevancia que en diversas entidades del país, existen grupos de ciudadanos que en ejercicio de este derecho constitucional, se han dado a la tarea de recabar el número de firmas que la ley establece para que se pueda activar este mecanismo de participación ciudadana y así buscar la revocación de mandato del titular del Ejecutivo Federal; sin embargo, al tratarse de una figura novedosa cuyo ejercicio se está dando por primera vez, en espacios públicos se han visto ciudadanos que probablemente por falta de información o información errónea, están recabando firmas para **“hacer realidad la ratificación de mandato”** del Presidente López Obrador, como se puede observar en las siguientes imágenes:



TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ DIPUTADA

II LEGISLATURA



SEXTO. Al tratarse de un ejercicio novedoso y la importancia de este mecanismo de democracia participativa, es importante que este se ejercité de forma correcta y apegado a la Ley, lo anterior a efecto de que su ejecución y resultados no puedan ser cuestionados en cuanto a su forma o legalidad; ya que, la misma Ley establece que cuando el escrito de solicitud de la **revocación** de mandato sea ilegible, no acompañe ninguna firma **o sea omiso en algún requisito aplicable a la solicitud** y en caso de no subsanarse, la solicitud se tendrá por no presentada.



TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ DIPUTADA

II LEGISLATURA

SÉPTIMO. Dicho lo anterior y a efecto de fortalecer el desarrollo de este proceso constitucional y considerando que el artículo 30 fracción I de la Ley, establece que a la Junta General Ejecutiva del Instituto le corresponde supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación en materia de revocación de mandato; así como que el artículo 30 refiere que el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, **elaborará y propondrá los programas de capacitación en materia de revocación de mandato**, es que el presente punto de acuerdo plantea exhortar a dicha autoridad a efecto de que se elaboren y ejecuten los referidos programas, que ayuden a la ciudadanía a comprender de mejor forma que las firmas y el proceso solicitado es relativo a una revocación de mandato, no así a una ratificación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso, la presente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO- Ante la falta de información o información errónea que existe en lo relativo a la recabación de firmas que se está realizando por la ciudadanía para solicitar la revocación de mandato; el Congreso de la Ciudad de México, exhorta a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que mediante sus áreas competentes, elabore, proponga y ejecute a la brevedad los programas de capacitación que ayuden a la ciudadanía a comprender de mejor forma que las firmas que se están recabando y el proceso de participación ciudadana que se pretende realizar, consiste en una revocación y no en una ratificación del Presidente de la República como erróneamente se está manejando.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a 23 de noviembre del año 2021.

ATENTAMENTE

Dip. Tania Larios Pérez

TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ
DIPUTADA